



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 138-2014-MDP/C

Pachacamac, 29 de setiembre de 2014

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC.

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de Setiembre del 2014, el Informe N° C70-2014-MDP/OR emitido por la Oficina de Rentas e Informe N° 210-MDP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLE, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SFRENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015".

#### CONSIDERANDO:

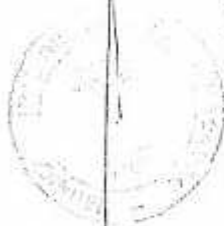
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 señala en su artículo II del Título Preliminar que (...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias;

Que, el Artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe (...) Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 69° de la T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, señala (...) las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro de último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el costo exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial





# Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el Artículo 69-A de la norma acotada, prescribe (...) Las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. Asimismo, el artículo 69-B del mismo cuerpo legal, señala que (...) las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor (IPC) en la capital del departamento.

Que, mediante Ordenanza N° 1533-MML, publicada en el Diario Oficial el Peruano en fecha 27 de Junio del 2011, La Municipalidad Metropolitana de Lima Aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanza Tributarias Distritales, en el ámbito de la Provincia de Lima. De igual forma, mediante Directiva N° 001-006-00000015, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, aprobó la Directiva sobre determinación de Servicios aprobados en Ordenanza Tributarias Distritales de la Provincia de Lima

Que, la Municipalidad Distrital de Pachacámac para efectos de la elaboración de la presente Ordenanza, ha considerado lo establecido por la Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas; lo señalado por el Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos emitidos sobre los Expedientes N° 0041-2004A/TC (14 MAR 2005), N° 0053-2004PI/TC (17 AGO 2005) y N° 0018-2005PI/TC (19 JUL 2006); la Directiva N° 001-006-00000015 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como las recomendaciones vertidas en la Resolución Defensorial N° 00442006/DP, que aprueba el Informe Defensorial N° 106, emitido por la Defensoría del Pueblo y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de Octubre del 2006, así como lo señalado por el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 03264-2-2007, precedentes de observancia obligatoria;

Que, para la cobranza de las Tasas de los Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2014, el Concejo Municipal de Pachacámac, aprobó la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 2738, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2013.

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Ordenanzas Marco podrán tener una vigencia por más de un ejercicio tributario;

Que, mediante Informe N° 070-2014-MDP/OR de fecha 24 de Setiembre del 2014 e Informe N° 210-2014-MDP/OAJ de fecha 26 de Setiembre del 2014, emitido por la Oficina de Rentas y Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, solicita someter a consideración del pleno del concejo Municipal el proyecto de Ordenanza que Apruebe el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2015. Asimismo Aprobar el Informe Técnico, Cuadros Sustentatorios de la estructura de costos y tasas, además de los cuadros de las estimaciones de ingresos por la prestación de los servicios para el periodo 2015.

Que, con la finalidad de brindar servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2015, resulta necesario aprobar el monto de las tasas que se aplicarán y, para ello, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ocina por mantener los costos de los servicios públicos que se cobraron en el ejercicio 2014, precisando la



# Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Oficina de Rentas, que se reajustarán con la variación acumulada del IPC por la aplicación del artículo 69-B del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 3) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores, se aprobó.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 138-2014-MDP/C

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

#### **ARTICULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE**

Aplicase, para el ejercicio 2015 lo dispuesto en la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2738, publicado el 27 de diciembre de 2013.

#### **ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Para el ejercicio 2015, se aplicaran los costos y tasas establecidas por los servicios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, que fuera, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2738 de la

Municipalidad Metropolitana de Lima, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC, ascendente a 2.56%, establecido en la Resolución Jefatura N° 226-2014, publicada en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 01 de setiembre de 2014.

#### **ARTICULO TERCERO.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO**

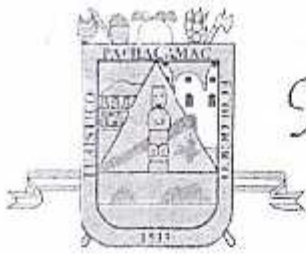
Acruébese para el 2015, el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados.

#### **ARTICULO CUARTO.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1° de Enero de 2015, previa publicación conjunta con Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- MONTO MÁXIMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:** Los propietarios y/c responsables de predios tendrán un tratamiento social especial; así como resultado de la aplicación de los importes aprobados por la presente Ordenanza para los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

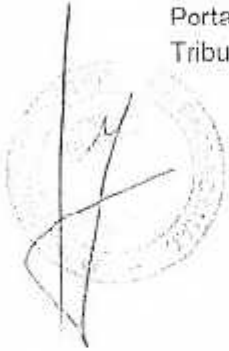
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"  
periodo 2015 experimenten un incremento respecto del ejercicio anterior, este monto no podrá ser mayor del 12%.

**Segundo.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Tercero.-** Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

**Cuarto.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de Enero del 2015, una vez ratificada por el Acuerdo de Consejo Provincial y publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac y en el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
Abog. MARCELA OLIVERA PERALTA  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
Hugo L. Vinos Lezano  
ALCALDE



# Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 151-2015-MDP/C

Pachacámac, 29 de Setiembre de 2015



### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Setiembre del 2015, Informe N° 084-2015-MDF/GR de fecha 21 de Setiembre del 2015, Informe N° 349-2015-MDP/GAJ de fecha 22 de Setiembre del 2015, emitido por la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente sobre "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016".

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 señala en su artículo II del Título Preliminar, que (...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias.

Que, el Artículo 40° de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe (...) Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 69° de la T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, señala (...) las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior a de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Que, el artículo 69-D del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal (D.S. 156-2004-EF), señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior.



# Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Diversificación Productiva y del fortalecimiento de la Educación"

agosto de 2016, incluyendo la proyección de la ejecución de dichos conceptos a mes de diciembre de 2015.

Estando a lo informado, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con **MAYORIA** de voto de los Señores Regidores, se aprobó la;

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 151- 2015-MDP/C

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

### ARTICULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplicuese, para el ejercicio 2016 lo dispuesto en la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2738, publicado el 27 de diciembre de 2013.

### ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Para el ejercicio 2016, se aplicaran los costos y tasas establecidas por los servicios de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 138-2014-MDP/C, que fuera, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2352 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC, ascendente a 3.40%, establecido en la Resolución Jefatural N° 324-2015-INEI, publicada en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 01 de setiembre de 2015.

### ARTICULO TERCERO.- APROBACION DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese para el 2016, el Informe Técnico que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y las tasas por los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo; así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados.

### ARTICULO CUARTO.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1º de Enero de 2016, previa publicación conjunta con Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- MONTO MÁXIMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:** Los propietarios y/o responsables de predios tendrán un tratamiento social especial; si como resultado de la aplicación de los importes aprobados por la presente Ordenanza para los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2016 experimenten un incremento respecto del ejercicio anterior, este monto no podrá ser mayor del 12%.

**Segundo.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**Tercero.-** Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

**Cuarto.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de Enero del 2016, una vez ratificada por el Acuerdo de Concejo Provincial y publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac y en el Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Quinto.-** Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Rentas. Asimismo a la Sub Gerencia de Estadística e Informática y Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, la difusión de la presente ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
Abog. *Yvonne A. López Villagrá*  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
*Hugo L. Ramos Lescano*  
ALCALDE



# Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

reastado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en la Capital del Departamento;

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente 053-2004PI/TC, ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las Ordenanzas que aprueban los arbitrios Municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, es conveniente precisar que, según metodología de distribución de los Arbitrios Municipales se debe seguir los lineamientos dictados en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 053-2004-PI/TC, en donde se desarrollan los parámetros mínimos de validez constitucional para los arbitrios de Limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana, así como de los criterios complementarios introducidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes N° 018-2005-PI/TC, 020-2006-PI/TC, entre otros, y las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal como la N° 2011-7-09817, N° 2011-11-08581, N° 2011-11-08580, entre otras, que fijan parámetros mínimos para la distribución válida de los costos de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo;

Que, mediante Ordenanza N° 130-2014-MDP/C se aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2015, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 2352-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Diciembre de 2014. La Ordenanza en mención dispuso la aplicación para el ejercicio 2015 de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 130-2013-MDP/C, así como el reajuste de las tasas que estas últimas aprueban con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulada al mes de agosto de 2014. Asimismo, las referidas normas aplican los criterios mínimos de distribución fijados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal, así como las recomendaciones dadas por la Defensoría del Pueblo a través de su Informe N° 106;

Que, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana mediante Informe N° 526-2015-MDP-SGCMA-SGMA e Informe N° 571-2015-MDP/GSCMA-SGSC respectivamente, dan cuenta que para el ejercicio 2016 los servicios públicos tendrán similares características y condiciones de prestación a los aprobados mediante la Ordenanza N° 138-2014-MDP/C, los mismos que se vienen prestando con eficiencia y responsabilidad con los recursos asignados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 324-2015-INEI, publicado el 07 de setiembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se fijó la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, al mes de agosto de 2015, en 3.40%, por lo que corresponde ajustar los montos contenidos en la presente propuesta a dicho porcentaje;

Que, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, con Informe N° 534-2015-MDP/GR-SGRR de fecha 11 de setiembre de 2015, señala que se han observado los criterios mínimos de validez constitucional y la reiterada jurisprudencia obligatoria para determinar la Tasa de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2016; habiéndose observado el Memorandum N° 47C-2015-MDP/GPP elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 995-2015-MDP/GAF, elaborado por la Gerencia de Administración Financiera que sustenta la aplicación del Índice de Precios al Consumidor y detalla la ejecución de los costos de los servicios al mes de